

**RESOLUCION N° 609
(DE DICIEMBRE 05 DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ULCUÉ CHOCUÉ EN LA COMUNIDAD DE LAS PALOMAS PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL N.º 238150001000000050206000000000, SITUADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.”

1

La secretaria de Planeación del Municipio de Tuchín, Departamento de Córdoba, en calidad de delegada mediante Resolución N° 400 de 2024 de fecha 5 de septiembre de 2024, para suscribir actos administrativos relacionados con el tramite señalado en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y 1197 de 2016, en lo referente a las licencias urbanísticas en todas sus modalidades, en el Municipio de Tuchin, Departamento de Córdoba,

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone que los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados, por lo cual se hace necesario definir lineamientos generales que se adopten dentro del marco de las acciones urbanísticas, de tal manera que se guarde el equilibrio entre los beneficios otorgados y las cargas asumidas.

Que el Decreto 1783 de 2021, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones" señala en los siguientes artículosuanto

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 *Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 *Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.7 *Documentos para la solicitud de licencias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participen en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.*

Sin perjuicio de los documentos que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales,

de las disposiciones relacionadas con la protección de bienes de interés cultural, del plan de ordenamiento territorial y de las normas que lo desarrollen, reglamenten o complementen, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, las licencias urbanísticas deberán radicarse y resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.1 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda Ciudad y Territorio, y adiciónese el parágrafo 3, así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, entendidos estos como aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias.

PARÁGRAFO 1. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración, demolición, o modificación en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Las fotografías de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberán anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, en las que pueda además verificarse su visibilidad desde el espacio público, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio

hasta tanto la solicitud sea resuelta.

ARTÍCULO 20. *Modifíquense los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 de la Subsección 3 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónense los parágrafos 3 y 4, así:*

PARÁGRAFO 2. *Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del presente decreto.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.5 *Contenido de la licencia. La licencia se adoptará mediante acto administrativo de carácter particular y concreto y contendrá por lo menos:*

1. Número secuencial de la licencia y su fecha de expedición.
2. Tipo de licencia y modalidad.
3. Vigencia.
4. Nombre e identificación del titular de la licencia, al igual que del urbanizador, parcelador y/o del constructor responsable.
5. Datos del predio:
 - 5.1 Folio de matrícula inmobiliaria del predio o del de mayor extensión del que este forme parte.
 - 5.2 Dirección o ubicación del predio con plano de localización.
6. Las licencias de construcción deberán contener la descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando cuando menos: uso, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción. En el caso de licencias de urbanización y parcelación estas deberán incluir como mínimo los usos permitidos, los índices de ocupación y de construcción, los cuadros de áreas de la totalidad del proyecto y sus etapas, así como las normas urbanísticas de edificabilidad con las cuales se desarrollarán las

futuras construcciones y las obligaciones de cesiones públicas para espacio público, equipamiento o vías.

7. Planos impresos aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.

8. Constancia que se trata de vivienda de interés social cuando la licencia incluya este tipo de vivienda.

9. Señalar la obligación de someter a supervisión técnica independiente la ejecución de la edificación cuando se trate de proyectos que requirieron y fueron objeto de revisión independiente de diseños estructurales.

10. Señalar, para los proyectos de vivienda nueva que requirieron revisión independiente de diseños estructurales, la obligación de obtener el Certificado de Ocupación antes de efectuarse la transferencia de los bienes inmuebles resultantes y/o su ocupación.

11. Indicar el cumplimiento de las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

12. Las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos por el titular, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ello haya lugar, que resulten de su participación en un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo reglamenten o complementen.

PARÁGRAFO . En caso de que sea viable la expedición de la licencia, el interesado deberá proporcionar una copia de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia, para que sean firmados por la autoridad competente en el momento de expedir el correspondiente acto administrativo.

Si la copia no se aporta, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de la licencia podrá reproducir a costa del titular la copia impresa de los planos y demás estudios que hacen parte de la licencia.

La mencionada copia se entregará al titular de la licencia con el acto administrativo que resuelva la solicitud y los originales de la licencia serán conservados por el curador urbano, incluyendo de ser el caso, las memorias y planos donde conste la revisión independiente de los diseños estructurales, y posteriormente se entregarán a la autoridad municipal o distrital competente encargada del archivo y custodia de estos documentos.

NIT 900220147-2

Para los trámites adelantados por medios electrónicos se atenderá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás reglamentaciones que se expidan para el efecto.

Que el señor **ELIGIO ANTONIO PESTANA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.702.111, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal de Tuchín, Departamento de Córdoba, según formulario en legal y debida forma el día (01) de (Diciembre) de 2025, la expedición de **LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ULCUÉ CHOQUÉ**, en la modalidad **OBRA NUEVA, EN LA COMUNIDAD DE LAS PALOMAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, sobre un inmueble con escritura pública N° 232 del 05 de agosto de 2016, número de matrícula inmobiliaria 144-20502 y con Código Catastral 238150001000000050206000000000.

Que el señor **ELIGIO ANTONIO PESTANA ROJAS**, aportó documentación relacionada con el trámite de expedición de **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION**, en la modalidad **OBRA NUEVA**.

Que el área del lote en el cual se va a construir es igual a 25000 m² y sus medidas y linderos se encuentran descritas en la resolución de sana posesión N° 232 del 05 de agosto de 2016.

Que se tiene como responsable al señor **ELIGIO ANTONIO PESTANA ROJAS**, en calidad de representante legal del municipio de Tuchín Córdoba.

Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y párrafo 3° del artículo 7° del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, aceptaron en calidad de profesionales responsables del proyecto objeto de solicitud los siguientes:

Urbanizador o constructor			
Diseño arquitectónico	ANDREA CAROLINA ROJO TORRES	ARQUITECTA	A28422019-1067942203
Diseño estructural	OSCAR DAVID MORENO COGOLLO	INGENIERO CIVIL	22202-221866 COR
Diseño Hidrosanitario			
Diseño eléctrico			

Que se dio cumplimiento a lo estipulado por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y 37 y 38 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de comunicar y citar a los vecinos colindantes del inmueble objeto de la solicitud; Así mismo a los terceros con la instalación de la valla en la que se advierte sobre la iniciación del trámite administrativo, para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, formulando las objeciones a la expedición de la Licencia solicitada, dejándose constancia de la instalación de la valla desde el día siguiente a la fecha de la radicación en legal y debida forma.

Que el proyecto radicado, fue evaluado por la secretaria de Planeación del municipio de Tuchín, Departamento de Córdoba, el cual cumple con los parámetros legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y el Decreto 0212 de 2014. De la misma manera cumple con las disposiciones de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 Normas Sismo resistentes NSR10, Norma Técnica Colombiana NTC 4595 Tercera actualización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese, la expedición de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ULCUÉ CHOCUÉ, EN LA COMUNIDAD DE LAS PALOMAS PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL N.º 238150001000000050206000000000, SITUADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TUCHÍN, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, y téngase como responsable de la solicitud, al señor **ELIGIO ANTONIO PESTANA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.702.111.

9

Clase de Licencia	Modalidad de Licencia	
CONSTRUCCION	OBRA NUEVA	
TITULAR		
Nombre:	Número de Identificación	Clase de Documento
ELIGIO ANTONIO PESTANA ROJAS	15.702.111	CÉDULA DE CIUDADANÍA
DATOS DEL PREDIO		
Matricula inmobiliaria Nº:	Referencia catastral N°:	Dirección:
144-20502	238150001000000050206000000000	Las Palomas

PARAGRAFO 01: Descripción de las características Básicas del proyecto.

Uso propuesto	Extensión del Proyecto	Unidades propuestas	Área Total del lote	Extensión total de construcción
<i>Institucional</i>	19028 m ²	1	25000 m ²	10942.5 m ²

Número de pisos	Número de unidades privadas	Estacionamientos	Índice de construcción	Índice de ocupación
2	N/A	23	0.48	0.27

PARAGRAFO 02: Descripción espacial del proyecto.

DESCRIPCIÓN

EXTENSIÓN DE LA CONSTRUCCION

6627.43 metros cuadrados (primer piso)

4315.07 metros cuadrados (segundo piso)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto hacen parte integral de esta Resolución, y se resumen a continuación:

- Planos Arquitectónicos: 13
- Planos Estructurales: 90
-Planos hidráulicos/hidrosanitarios: 0
Nota: No presenta planos Hidrosanitarios/hidráulicos, tampoco eléctricos

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro con cincuenta centímetros (1,50) por un metro (1,0), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente a límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que lo expidió.
2. el nombre o razón social del titular de la licencia.
3. la dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra

ARTICULO CUARTO: Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia urbanística aprobada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente Decreto.

5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción Sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción Sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor de tres mil (3.000) metros cuadrados de área

7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional, Municipal o Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción Sismo resistentes vigentes

ARTÍCULO QUINTO: El titular y/o constructor, independientemente del sistema constructivo a utilizar, deberá tomar las medidas que sean necesarias, para no afectar adversamente las edificaciones vecinas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que alguno de los profesionales responsables se desvincule de la ejecución de la obra deberá informarlo al Secretario de Planeación Municipal, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la Secretaría de Planeación Municipal, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena a cumplir con lo señalado por el artículo 326 del Decreto 154 del 2000: Los predios sobre los cuales se ejecutan procesos o actividades de construcción contarán con un cierre provisional, construido de tal forma que permita el libre flujo peatonal y la protección e integridad de éstos.

Sobre el cierre provisional debe proveerse una cubierta no menor a un (01) metro sobre el andén respectivo, igualmente provisional, para la protección del peatón, dispuesta a todo lo largo del mismo.

Todo el tramo del cierre provisional deberá contar con las señales de prevención para el peatón y los vehículos previstas para el tipo de construcción en ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 notifíquese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, de la Ley 9° de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 40.

del Decreto 1469 de 2010, notifíquese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubieran hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: *Contra la presente Resolución proceden los recursos en sede Administrativa.*

El de Reposición, ante este Despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación, ante éste Despacho, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 2218 de 2015, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: *Contra la presente Resolución no proceden recursos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Tuchín, Departamento de Córdoba a los 05 días del mes de diciembre de 2025.

Aleth González A.

ARLETH PATRICIA GONZÁLEZ ARRIETA
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°400
DE 2024